

Santiago, catorce de julio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 68984-2022: a lo principal y primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2.716-2022.

Se previene que el Ministro Sr. Dahm estuvo por confirmar el fallo en alzada, teniendo presente además las siguientes consideraciones:

1.- Que el recurso de amparo contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política de la República está establecido para proteger a toda persona que se hallare arrestada, detenida o presa con infracción a lo que dispone la constitución, y también en favor de toda persona que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza a su derecho de libertad o seguridad individual.

2.- Que en el presente caso no se está en presencia de ninguna de las hipótesis antes referidas y que hacen procedente este recurso. En efecto, la parte actora se encuentra legalmente en el país, puede trasladarse libremente de un lugar a otro y más aún, puede salir, reingresar al territorio nacional y trabajar cuando así lo estimare pertinente. No se advierte así, ninguna inseguridad ni incertidumbre que afecte su libertad



3.- Que cabe, además, tener en consideración que el recurso de amparo no es la vía para acelerar trámites administrativos ante la autoridad, desvirtuando así su naturaleza, más aún, si no está afectada la libertad individual de la persona en cuyo favor se acciona. Para ello, la ley y la Constitución Política de la República, contemplan otros recursos específicos para lograr el mismo fin que ahora se pretende.

Se previene igualmente que el Ministro Sr. Dahm y la abogada integrante Sra. Tavolari estuvieron por eliminar del fallo en alzada aquella parte en que se impuso a la recurrida un plazo para resolver la solicitud de permanencia definitiva de la amparada.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 31.957-2022.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R., Ministro Suplente Raúl Eduardo Mera M. y los Abogados (as) Integrantes Ricardo Alfredo Abuaud D., Pía Verena Tavorari G. Santiago, catorce de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

